

Barranquilla, D.E.I.P., 01 de enero de 2023

**COMUNICADO OFICIAL
ELECCIÓN MESAS DE VÍCTIMAS PERIODO 2023-2027**

Decreto 4800 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 1668 del 30 de diciembre de 2020 (Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en materia normativa por el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas (Resolución 1668 del 30 de diciembre de 2020), la **Personería Distrital de Barranquilla** informa a las Organizaciones de Víctimas (OV), Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) y autoridades étnicas del territorio, que pueden inscribir a sus representantes en el periodo previsto entre el 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2023 para participar en las elecciones de Mesas de Víctimas que se llevaran a cabo entre agosto y noviembre de 2023.

Para el caso de la ciudad de Barranquilla, deberán acercarse a la Personería Distrital de Barranquilla, ubicada en la CI 38 N° 45 – 01 Piso 2 para la entrega de formatos e inscripción.

PARA LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS (OV)

Según el Formulario de inscripción para Organizaciones de Víctimas. Código PD-P08-F22 Versión 03 vigente desde el 23/12/2022 de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. El documento de identidad del representante legal o delegado de la organización.
2. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación por parte de los integrantes de la organización.
4. Diligenciar el formulario de inscripción.

(Artículo 270 Decreto 4800 de 2011)

De conformidad con el Artículo 22 de la Resolución 1668 de 2020: (OV)

Quien aspire a ser elegido representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
 - b) Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal.
- Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.



c) Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.

d) Estar **domiciliado y residenciado** en el respectivo ámbito territorial que desea representar.

e) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo Primero. La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la presente resolución; contar con mínimo - un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

Parágrafo Cuarto. Del literal c) entiéndase por **debida idoneidad** para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado, **el nexo causal** que debe existir entre éstos y la condición padecida.

Parágrafo Quinto. Respecto a la condición de residencia, estipulada en el literal c), se exceptúan los casos de fuerza mayor que sean demostrables para el requisito de residencia.

DE LOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA (SRC)

De conformidad con la Resolución 1668 de 2020:

- Al momento de solicitar su inscripción los sujetos de reparación colectiva deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) El documento de identidad del representante legal o de quien realizó la declaración administrativa en representación del sujeto de reparación colectiva.

b) Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de identificación a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 y 8° de la Resolución 03143 de 2018 o que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7 del ya citado decreto y 9° de la Resolución 03143 de 2018, pero no se ha conformado el comité de impulso, deberán presentar un acta en donde conste la voluntariedad del sujeto de realizar la inscripción.

c) Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7 del Decreto 1084 de 2015 y 9° de la Resolución 03143 de 2018 y han conformado el comité de impulso o que se encuentran en las fases referidas en los artículos 2.2.7.8.8., 2.2.7.8.9, 2.2.7.8.10 del citado Decreto y 10°, 11° y 13° de la Resolución 03143 de 2018, deberán presentar el acta del comité de impulso donde conste la voluntariedad del sujeto para realizar la inscripción.

d) El sujeto de reparación colectiva al momento de realizar su inscripción deberá postular su candidato para integrar las mesas de participación.

e) Diligenciar el formulario de inscripción.

Art 21 Resolución 1668 de 2020

- Quien aspire a ser elegido representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).

b) Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal.

Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.



c) Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.

d) Estar **domiciliado y residiendo** en el respectivo ámbito territorial que desea representar.

e) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo Primero. La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la presente resolución; contar con mínimo - un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

Parágrafo Segundo. Para el caso de miembros de los Sujetos de Reparación Colectiva que aspiren a ser representantes en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas deberán cumplir con los requisitos de:

a) Hacer parte de un sujeto de reparación colectiva de comunidades campesinas o barriales u Organizaciones y Grupos incluido en el Registro único de Víctimas cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva sea aprobado en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional.

b) Ser elegido por parte del comité de impulso, como el delegado a representar el sujeto de reparación colectiva, esta delegación debe constar en un acta de sesión del mismo comité.

Parágrafo Tercero. Los Municipios que no tengan sujetos de reparación colectiva de comunidades campesinas o barriales u Organizaciones y Grupos, incluidos en el Registro Único de Víctimas, cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva sea aprobado en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional no tendrán dicha representación.

Parágrafo Cuarto. Del literal c) entiéndase por **debida idoneidad** para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado, **el nexo causal** que debe existir entre éstos y la condición padecida.

Parágrafo Quinto. Respecto a la condición de residencia, estipulada en el literal c), se exceptúan los casos de fuerza mayor que sean demostrables para el requisito de residencia.

Parágrafo Sexto. El literal a) operará a excepción de los sujetos de reparación colectiva, las Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV y las autoridades tradicionales étnicas. Estas últimas al tratarse de delegaciones.

Art 22 Resolución 1668 de 2020

- Quien aspire a ser elegido representante de los sujetos de reparación colectiva en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas deberá cumplir con los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

a. Hacer parte y ser postulado por un Sujeto de Reparación Colectiva.

b. Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en el literal b del artículo 21 solamente podrán ser representados por la persona declarante en el FUD que reposa ante la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas o del representante legal en los casos que aplique. Este requisito se podrá constatar por medio de la representación legal del sujeto o por la representación ejercida al momento de rendir la declaración administrativa con la que el sujeto fue incluido en el Registro Único de Víctimas.

c. Para el caso de los sujetos de reparación colectiva en los que se haya conformado el comité de impulso, se verificará que el representante elegido pertenezca a esta instancia

b. Para los sujetos de reparación colectiva campesinos y barriales, el representante postulado debe estar domiciliado en el territorio del respectivo colectivo.



é. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo 1. Los sujetos de reparación colectiva campesinos y barriales deberán estar domiciliados en el territorio del respectivo municipio de postulación.

Parágrafo 2. Los municipios que no tengan sujetos de reparación colectiva incluidos en el Registro Único de Víctimas no tendrán dicha representación.

Art 23 Resolución 1668 de 2020

LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE VÍCTIMAS (ODV)

Según el formulario de inscripción para Organizaciones Defensoras de Víctimas. Código PD-P08-F15 Versión 03 con vigente desde el 23/12/2022 de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. El documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción.
2. El documento de identidad del representante legal.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
4. Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448 de 2011.
5. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social en el ámbito territorial de la mesa para cual se solicita la inscripción y registro.
6. Diligenciar el formulario de inscripción.

(Decreto 4800 de 2011, Art. 271 y Decreto 1084 de 2015, Art. 2.2.9.2.3)

De conformidad con el Artículo 22 de la Resolución 1668 de 2020:

Quien aspire a ser elegido representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

a) Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).

c) Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.

d) Estar **domiciliado y residenciado** en el respectivo ámbito territorial que desea representar.

e) No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo Cuarto. Del literal c) entiéndase por debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado, el nexo causal que debe existir entre éstos y la condición padecida.



Parágrafo Quinto. Respecto a la condición de residencia, estipulada en el literal c), se exceptúan los casos de fuerza mayor que sean demostrables para el requisito de residencia.

Parágrafo Sexto. El literal a) operará a excepción de los sujetos de reparación colectiva, las Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV y las autoridades tradicionales étnicas. Estas últimas al tratarse de delegaciones.

ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO

Según el Formulario de inscripción para Organizaciones de Víctimas. Código PD-P08-F22 Versión 03 vigente desde el 23/12/2022 de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

En los municipios y distritos en los que no exista autoridad indígena, afrocolombiana o Rrom, las organizaciones de víctimas podrán postular personas idóneas de sus organizaciones para proveer los cupos contemplados en el capítulo 2 Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, conforme a las reglas establecidas para elegir el resto de los hechos victimizantes y enfoques diferenciales. Los Representantes que sean elegidos de acuerdo a este parágrafo no podrán ser delegados a la elección de la respectiva mesa departamental.

De acuerdo a los Artículos 34 y 35 de la Resolución 1668 de 2020:

Las víctimas de pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y de la colectividad Rrom, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, tendrán sus propios Protocolos de Participación en el marco de sus usos y costumbres. Protocolos derivados de los Decretos Ley: 4633, 4634, y 4635 de 2011, respectivamente.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concertará la elaboración de los respectivos Protocolos de Participación Efectiva de las Víctimas de grupos étnicos con sus respectivas Autoridades Tradicionales.

Parágrafo transitorio. Hasta que los Protocolos Especiales Étnicos no estén expedidos, los miembros de pueblos indígenas; de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, y del pueblo Rrom o gitano no necesitarán inscripción previa como Organización de Víctimas, OV, ante el Ministerio Público, y su participación en lo municipal, distrital y departamental estará sujeta la que exista una Autoridad Tradicional en la respectiva jurisdicción que delegue su participación. Los representantes de estas comunidades ante la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, se escogerán así: los indígenas, designados por la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, creada por el Decreto 1397 de 1996, que tiene derecho a participar en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, según el Artículo 191 del Decreto 4633 de 2011; por las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras que sean designadas, una vez se establezca el mecanismo de participación para estos pueblos por parte del Ministerio del Interior, en el marco del Auto del 04 de diciembre de 2012 de la Corte Constitucional; y por los Rrom, elegidos por la Comisión Nacional de Diálogo creada por el Decreto 2957 de 2010.



Enfoque Diferencial étnico Indígena.

De conformidad con el Artículo 191 del Decreto 4633 de 2011:

Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de pueblos y comunidades indígenas, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, las organizaciones, pueblos o comunidades indígenas, podrán elegir participar en las mesas de víctimas de que trata el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, en los diferentes niveles, de acuerdo con la convocatoria que se haga por parte del Ministerio Público.

Parágrafo primero. La elección de los participantes de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas se hará de acuerdo con lo que defina el reglamento que para tales efectos se expida. No es necesaria la existencia jurídica de organizaciones representativas para participar en estos espacios.

Parágrafo segundo. El Ministerio Público, de acuerdo al reglamento establecido para tal fin, convocará a las mesas de víctimas de que trata el presente artículo con el fin de revisar el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las medidas de política pública para víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Enfoque Diferencial étnico Rrom.

De conformidad con el Artículo 117 del Decreto 4634 de 2011:

Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las organizaciones del pueblo Rrom o Gitano, autoridades y representantes de las kumpanias en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, las organizaciones del pueblo Rrom o Gitano, autoridades, y representantes, podrán elegir participar en las mesas de víctimas de que trata el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, en los diferentes niveles nacional, departamental y distrital o municipal, de acuerdo con la convocatoria que se haga por parte del Ministerio Público.

Parágrafo. La elección de los participantes de las víctimas pertenecientes a las Comunidades se hará de acuerdo con lo que defina el reglamento que para tales efectos se expida. No es necesaria la existencia jurídica de organizaciones representativas para participar en estos espacios.

Enfoque Diferencial étnico comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

De conformidad con el Artículo 151 del Decreto 4635 de 2011:

Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de las Comunidades, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, las organizaciones de las Comunidades podrán elegir participar en las mesas de víctimas de que trata el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, en los niveles nacional, departamental y distrital o municipal, de acuerdo con la convocatoria que se haga por parte del Ministerio Público.

PARÁGRAFO. La elección de los participantes de las víctimas pertenecientes a las Comunidades se hará de acuerdo con lo que defina el reglamento que para tales efectos se expida. No es necesaria la existencia jurídica de organizaciones representativas para participar en estos espacios.



Cronograma:

MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS 2023-2027	
	FECHAS
Inscripción de representantes de OV, ODV y SRC ante personerías municipales y distritales.	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2023
Elección de mesas municipales y distritales	Del 20 de agosto al 10 de septiembre de 2023
Elección de mesas departamentales	Del 20 de septiembre al 10 de octubre de 2023
Elección de candidatos a representantes de víctimas en el exterior de la Mesa Nacional	Del 01 de octubre al 31 de octubre de 2023
Elección de Mesa Nacional	Del 20 de octubre al 10 de noviembre

